ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA CASA DEL Y LA MENOR MARCO FIDEL SUAREZ

No. DE PROCESO	PC-MCHIV-CCI-002-2026
ENTIDAD PUBLICA	MUNICIPIO DE CHIVATÁ
NIT	800014989-1
OBJETO:	SUSCRIPCION DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACION CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIVATA Y LA CASA DEL A MENOR MARCO FIDEL SUAREZ PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVISION Y PREVENCION DE LA INFRACCION A LA LEY PENAL ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO, EN EL MUNICIPIO DE CHIVATA BOYACA.
ENTIDAD:	CASA DEL (A) MENOR MARCO FIDEL SUÁREZ
NIT:	891.801.333-8
DURACIÓN:	Vigencia fiscal de 2026, a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026.
VALOR APORTADO POR EL MUNICIPIO	**TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS QUINIENTOS PESOS ($3.067.500,00) M/CTE,**

A. DEFINICIÓN DE NECESIDAD:

Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución, Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que consagra el Artículo 315 de la constitución Política de Colombia que al señor alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que en cumplimento a la ley 1098 de 2006 y a la ordenanza No. 008 de 2009, el Municipio de Chivatá requiere suscribir Convenio con la Casa del Menor Marco Fidel Suarez, ubicada en la ciudad de Tunja; conel fin de obtener de dicha institución apoyo y seguimiento al programa de prevención en la vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia, lo mismo que brindar atención a los adolescentes que se encuentran con medida privativa de la libertad.

Que se considera viable técnica y jurídicamente celebrar el presente convenio interadministrativo de cofinanciación entre el MUNICIPIO y la Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez, teniendo en cuenta lo establecido por voluntad de las partes y

según los parámetros determinados para la aplicación del programa por parte de la Institución.

Que, conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública, Decretos y Leyes reglamentarios, y 1082 de 2015, SUBSECCIÓN 4, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4.que a la letra dice "Convenios o Contratos Interadministrativos: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación Directa…", las partes acuerdan celebrar el presente convenio.

Atendiendo a lo dispuesto en la ordenanza 008 de 2009, a LA CASA DEL Y LA MENOR MARCO FIDEL SUAREZ se le encomendó como misión institucional la coordinación de los programas y políticas de prevención para los niños, niñas y adolescentes en riesgo delictivo y de atención a los (as) adolescentes infractores (as) d la ley penal en el departamento de Boyacá, en el marco de las responsabilidades que le asisten en desarrollo del Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, dando a conocer los parámetros a través de los cuales se dará cumplimiento al objeto del convenio interadministrativo, previa coordinación y apoyo de la Comisaría de Familia del municipio, según lo establecido en el artículo 83 y s.s de la Ley 1098 de 2006.

Al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al Municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, y que para tal finalidad, es absolutamente necesario garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad a la población vulnerable del municipio que lo requiera en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

El artículo 288 de la Constitución Política, según la cual las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

LA CASA DEL Y LA MENOR MARCO FIDEL SUAREZ es una entidad de naturaleza pública de orden departamental, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente.

Atendiendo lo anteriormente determinado, de manera mancomunada, el MUNICIPIO DE CHIVATÁ y LA CASA DEL Y LA MENOR MARCO FIDEL SUAREZ han decidido unir esfuerzos mediante la implementación y ejecución de estrategias para garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

B. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR OBJETO: Suscripción de convenio interadministrativo de cofinanciación celebrado entre el municipio de CHIVATA y la Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez para el desarrollo del programa de previsión y prevención de la infracción a la ley penal adolescentes del departamento, en el municipio, teniendo en cuenta la prestación de los siguientes servicios:

1) Desarrollar el programa de previsión y prevención de la infracción de la ley penal de adolescentes del departamento de Boyacá por parte de la Casa del-a Menor Marco Fidel Suarez, dichas acciones serán desarrolladas en acompañamiento que se realice al municipio de manera virtual y/o presencial de acuerdo a las condiciones sanitarias con los grupos (niños, niñas y adolescentes, padres de familia y/o autoridades) que se establezcan en coordinación con el supervisor designado para el presente convenio y/o con las autoridades educativas y administrativas del municipio. 2) Entregar al municipio matèrial orientado a la prevención de factores de riesgo de conductas delictivas. 3) Garantizar la atención de los adolescentes sujetos de sanción de privación de la libertad en Centro de Atención Especializado (CAE) mediante la entrega en administración del inmueble donde funciona el programa de atención al operador privado, gestionando las mejoras de dicha infraestructura ante la Gobernación de Boyacá con el fin de atender las necesidades de mayor prioridad. 4). Desarrollar acciones con los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, orientadas a prevenir la reincidencia en la comisión de delitos. 5) Realizar el traslado de los jóvenes infractores de la Ley Penal a los diferentes Distritos judiciales de donde son requeridos por las autoridades competentes. 6) Informar oportunamente al MUNICIPIO cualquier situación sobreviniente que pueda afectar la ejecución normal del objeto y las obligaciones emanadas del presente Convenio. 7) Guardar la debida reserva sobre la información que le sea suministrada por las autoridades y demás personas, naturales o jurídicas y/o privadas, en virtud de la ejecución del presente convenio.

C. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL CONVENIO:

El artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, presta los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y generar espacios culturales e históricos, para cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes vigentes.

Los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998 establecen, que las entidades públicas y privadas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro y en relación.

Al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al Municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, y que para tal finalidad, es absolutamente necesario garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad a la población vulnerable del municipio que lo requiera en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

El procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 rige únicamente para las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la

Administración Pública, dicho procedimiento deberá aplicarse a los convenios de asociación con personas jurídicas particulares que no creen una persona jurídica, siempre que haya lugar a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento

D. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor del presente convenio será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026232, que afectará el rubro 2320202009-76-124303-16-4102052-202500000011286, denominado Desarrollo integral de NNA y sus familias por valor de **TRES MILLONES SESETNA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (3.067.500.00) M/CTE QUE** GARANTIZAN LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO.

E. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO

Los riesgos en la ejecución del convenio que se derivan en el cumplimiento de las obligaciones de la persona jurídica sin ánimo de lucro, son exclusivas del LA CASA DEL Y LA MENOR MARCO FIDEL SUAREZ, quien asume las contingencias y riesgos de todo convenio en su ejecución, por tratarse de un convenio interadministrativo no se hace necesario la exigencia de garantías.

Dado a que este convenio se celebra con persona con experiencia específica y actividades determinadas no se estima que puedan presentarse consideraciones que puedan afectar el equilibrio económico del convenio sin embargo se tipifican los siguientes riesgos:

Numero de riesgos a estimar	6
Valor del contrato	**$3.067.500,00**

RIESGO GENERAL	OBSERVACIONES	PROBABILIDAD	IMPACTO	PARTICIPACIÓN
Financieros	Financiamiento del contrato (contratista)	Bajo	Bajo	10%
Operacionales	Accidentes de trabajo y o enfermedad profesional	Bajo	Bajo	10%
Operacionales	Falta de calidad en el servicio prestado (contratista)	Medio- Bajo	Medio-Bajo	10%
Operacionales	Mora en pago por parte del Municipio ausencia de disponibilidad	Bajo	Bajo	10%

	presupuestal por parte del Municipio			
Operacionales	Modificaciones o interpretaciones unilaterales al contrato (Municipio)	Bajo	Bajo	10%
Regulatorio	Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratista, siendo la actividad objeto del contrato (Municipio)	Bajo	Bajo	20%

MITIGACIÓN	
Riesgos financieros	Contratista: se encargará de todos sus gastos personales y del pago a seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales).
Riesgos operacionales	Se requiere que la CASA DEL MENOR garantice la calidad de trabajo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Municipio: de conformidad con la norma deberá contar con certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y PAC suficiente que garantice los pagos.
Riesgos regulatorios	LA LIGA: asumirá los incrementos en impuestos establecidos por la administración Municipal que afecte el contrato de prestación de servicios.

F. PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del presente convenio será por la vigencia fiscal de 2026, a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026.

G. FORMA DE PAGO: El valor del convenio será transferido por el MUNICIPIO en un solo pago a la **Cuenta de Ahorros N°176070550940 DEL BANCO DAVIVIENDA** a nombre de La Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez, una vez legalizado y perfeccionado el presente convenio; según el artículo 8° de la Ordenanza 008 de 2009, emitida por la Asamblea Departamental. Así mismo una vez
efectuado el pago el municipio deberá enviar copia de la consignación vía e-mail o fax (7424633), como soporte para el descargue de la cuenta.

H. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:

EL MUNICIPIO ejercerá la Supervisión y Vigilancia de la ejecución del convenio por intermedio de la Comisaria de Familia o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y ejercerá las funciones que por índole y naturaleza del presente convenio le sean propias, como las siguientes: 1. Control Administrativo. Comprende: a. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la CASA DEL MENOR. b. Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c. Realizar el seguimiento a

la ejecución del contrato. d. Recepcionar la correspondencia del CASA DEL MENOR y hacer las observaciones que estime convenientes al Alcalde Municipal para su respuesta. e. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f. Informar al Alcalde Municipal, respecto del incumplimiento de las obligaciones o plazos por parte del CASA DEL MENOR, o su retardo. g. Requerir al CASA DEL MENOR sobre el cumplimiento de sus obligaciones en los términos estipulados en el contrato. 2. Control Financiero y contable. Comprende: a. Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del Municipio, de acuerdo con lo señalado en las respectivas cláusulas. b). Coordinar con la Secretaria de Hacienda el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificaciones, si hubiere lugar, y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. 3. Control Técnico. Comprende: a. Velar porque el CASA DEL MENOR cumpla con la calidad del objeto del presente convenio. b. Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuándo dicha modificación sea conveniente para el MUNICIPIO y no altere el valor del convenio. c. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del convenio, conceptuar sobre su desarrollo en general, y hacer los requerimientos necesarios para su mejor ejecución.

I. GARANTÍAS DEL CONVENIO: Atendiendo la naturaleza del contrato, valor, plazo de ejecución y forma de pago, el Municipio considera de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con la subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", razón por la cual no se hace necesario prestar garantía para el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del convenio.

Se suscribe;

MARIA OTILIA FAJARDO OME
Comisaria de Familia Municipal